



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, diez (10) de octubre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente efectuar requerimiento a la apoderada ejecutante y al curador Ad Litem. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CODITER
EJECUTADO	JORGE ELIAS COGOLLO MACHADO Y OTRA
RADICADO	<b>2021 – 00058</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que por auto de data 1° de marzo de 2023, el Despacho designó como curador Ad Litem del ejecutado JORGE ELIAS COGOLLO MACHADO, al Dr. YAMITH GONZÁLEZ RADA, quien en memorial de fecha 7 de marzo de 2023, declinó la designación en mención, en razón a que no ejerce habitualmente la profesión y sólo de manera esporádica presenta procesos.

Al respecto, el artículo 48 del Código General del Proceso indica:

“**ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN:** (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

De acuerdo a lo anterior, la excusa presentada por el curador designado no es plausible de ser aceptada, por cuanto si bien manifiesta que no ejerce habitualmente la profesión, la norma precitada solo establece como salvedad que el curador nombrado esté actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, lo que no sucede aquí.

Por lo anterior, se requerirá al Dr. YAMITH GONZÁLEZ RADA para que proceda a contestar la demanda so pena de ser objeto de las sanciones correspondientes, advirtiéndole que el término para presentar la contestación opera desde la notificación de la presente providencia.

En otro sentido, por auto adiado 12 de septiembre de 2022 se ordenó requerir a la apoderada ejecutante para que efectuara la notificación a la ejecutada SANDRA MILENA SIERRA PÉREZ.

Sin embargo, en pronunciamiento fechado el día 1° de marzo de 2023, el auto mencionado con anterioridad fue declarado ilegal. Por tanto, en aras de preservar el principio y derecho al debido proceso de las partes, se decretará la orden de notificar a la ejecutada Sandra Milena Sierra Pérez, concediendo un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia para realizarla, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la excusa presentada por el curador Ad Litem designado, para declinar el nombramiento como Curador Ad Litem, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** al curador Ad Litem designado para que proceda a contestar la demanda, en representación del ejecutado correspondiente, advirtiendo que el término para presentar la contestación opera desde la notificación de la presente providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que efectúe la notificación de la ejecutada SANDRA MILENA SIERRA PÉREZ. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1547324dbe156d220b2ad222311c45b331600d1850fe07f3637955cda6a937**

Documento generado en 10/10/2023 10:23:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**